



Expediente: **057560443613**
Radicado: **RE-01476-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/04/2025** Hora: **10:36:01** Folios: **15**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado AU-01927-2024 del 14 de junio de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **JUAN ESTEBAN JARAMILLO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.151.447.972, en calidad de propietario, a través de su autorizado el señor GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ, con cédula de ciudadanía número 98.559.308, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas - ARD, en beneficio del proyecto denominado “*HOSTAL LA DANTA*”, a desarrollarse en los predios identificados con FMI números 028-31979, 028-15404 y 028-29143, ubicados en la vereda La Linda, corregimiento La Danta, del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que mediante radicado Oficio CS-02194-2025 del 13 de febrero de 2025, con ocasión a la verificación de la información presentada, y de la visita realizada el día 24 de julio de 2024, se requirió al señor JUAN ESTEBAN JARAMILLO SÁNCHEZ, a través de su autorizado, presentar una información complementaria.

Mediante el Radicado CS-09608-2024 del 6 de agosto de 2024, Cornare solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón la aclaración de la información remitida, específicamente en relación con los conceptos emitidos por dicho despacho sobre los usos del suelo para los predios con FMI 028-31979, 028-15404 y 028-29143. La solicitud se refiere a si la actividad hotelera que se pretende desarrollar en dichos predios es compatible y/o permitida conforme al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) municipal vigente.

Mediante Radicado CE-15564-2024 del 17 de septiembre de 2024, el peticionario brinda respuesta a los requerimientos del Radicado CS-09503-2024 del 03 de agosto de 2024.

A través del radicado CE-16383-2024 del 30 de septiembre de 2024, la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón da respuesta al Derecho de petición con radicado CE-15564-2024 del 17 de septiembre de 2024.

Mediante Radicado CS-14710-2024 del 05 de noviembre de 2024, Cornare evaluó el Radicado CE15564-2024 del 17 de septiembre de 2024, y concedió un término máximo de treinta (30) días para ajustar la información remitida.

Radicado CE-00470-2025 del 13 de enero de 2025, mediante el que el peticionario brinda respuesta a los requerimientos del Radicado CS-14710-2024 del 05 de noviembre de 2024.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite de permiso de vertimientos solicitado por el señor JUAN ESTEBAN JARAMILLO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.151.447.972, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas - ARD, en beneficio del proyecto denominado “*HOSTAL LA DANTA*” ubicado en la vereda La Linda, corregimiento La Danta, del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-02255-2025** del 09 de abril de 2025, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:
(...)



3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: el proyecto hotelero "HOSTAL LA DANTA" prestará el servicio de hospedaje por cabañas para pareja (15 cabañas) y familias de máximo 4 personas (8 cabañas), adicionalmente tendrá un restaurante y una piscina para disfrute de los huéspedes. Las cabañas tendrán una cocineta, habitación y servicios sanitarios. Las aguas residuales a generarse serán de origen doméstico propias de las actividades hoteleras.

Fuente de abastecimiento: por medio de la Resolución No. RE-00750-2024 del 06 de marzo de 2024 (expediente 05756.02.43099), se dispuso OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor JUAN ESTEBAN JARAMILLO SÁNCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.151.447.972, en un caudal total de 0.254 L/s, para uso Doméstico (Hotel), captado de la fuente (s) Fuente Sin Nombre (Quebrada Hostal La Danta), en beneficio del predio identificado con el FMI: 028-31979 (29142), 028-15404, 028-29143, ubicado en la vereda LA LINDA, corregimiento: LA DANTA, municipio de SONSÓN, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Hostal La Danta	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
		028-31979 (29142), 028-15404, 028-29143	-74	48	20,886	5	53	38,364	340
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre (Quebrada Hostal La Danta)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z				
			-74	47	59.42	5	53	18.92	340
Usos									Caudal (L/s.)
1	Doméstico (cabañas - Hotel)								0.254
Total, caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre (Quebrada Hostal La Danta) (caudal de diseño)									0,254
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)									0,254

Se informó que se construirá una piscina, sin embargo, en ningún aparte de la documentación anexa al trámite se hace mención al respecto, además la concesión de aguas superficiales otorgada a la actividad no se hace mención a ese uso, aspecto que debe ser aclarado y subsanado, por cuanto se debe especificar de qué fuente se va a extraer el recurso hídrico para el uso recreativo, y dado el caso solicitar la modificación de la concesión de aguas superficiales.

Además, en planos y en el radicado CE-15564-2024, se informó que se implementará un restaurante que no es una unidad independiente del hotel, ya que hace parte del mismo y solo prestará el servicio a los huéspedes que estén usando el servicio en el área hotelera, sin embargo, en la concesión de aguas otorgada al proyecto, no se encuentra aprobado el uso del recurso hídrico para esta actividad, lo cual debe ser subsanado.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: se presentan certificados de usos del suelo, en los que se indica entre otros los siguientes aspectos:

(...)

Que, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial aprobado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo 030 de octubre 11 de 2001, Componente Rural ítem 4.2 "Áreas de uso múltiple", y por CORNARE bajo la Resolución 3131 del 28 de septiembre de 2001, y desde la Secretaría de Planeación Municipal, basados en el componente Rural y Usos del Suelo, se expone lo siguiente:

N°	FMI	CODIGO CATASTRAL	VEREDA	CORREGIMIENTO	FINCA
1	028-31979	7562006000001100072	La Linda	La Danta	Predio 2

Interesado: Juan Esteban Jaramillo Sánchez
 Cedula: 1.151.447.972
 Propietario: Juan Esteban Jaramillo Sánchez
 Cédula: 1.151.447.972
 Motivo de solicitud: Tramite para solicitud permiso de vertimientos.

USO POTENCIAL:

- ✓ Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales.
- ✓ Áreas de restauración.

VOCACIÓN:

- ✓ Producción agrícola, ganadera y de extracción de material.

COBERTURA PRINCIPAL 2017:

- ✓ Pastos y vegetación secundaria.

USO PRINCIPAL 2017:

- ✓ Áreas de protección, enfocado en la conservación y preservación de los recursos naturales y biodiversidad.

USO PRINCIPAL PERMITIDO:

- ✓ Prácticas agrícolas y ganaderas sostenibles que complementen el ambiente residencia.

USO COMPLEMENTARIO PERMITIDO:

- ✓ Implementación de áreas verdes y zonas de restauración, promoviendo la conservación de la vegetación existente y la restauración de ecosistemas degradados.

USO RESTRINGIDO:

- ✓ Se restringe la aplicación de prácticas que sobrepasen la capacidad de uso y disponibilidad de los recursos naturales, especialmente aquellas que generen presión no sostenible sobre el suelo, agua y biodiversidad.
- ✓ Desarrollos que comprometan la integridad de las áreas de restauración, asegurando la sostenibilidad del entorno.

USO PROHIBIDO:

- ✓ Cualquier tipo de actividades tanto productivas como de infraestructura en las zonas de retiro, nacimientos de agua y zonas de protección.
- ✓ Cualquier tipo de actividad que cause degradación significativa de la vegetación existente, así como proyectos que no estén alineados con los principios de sostenibilidad y conservación.

Clasificación: Uso y tratamiento del suelo para áreas de uso múltiple

El predio objeto de estudio, ubicado en la vereda La Linda, del corregimiento La Danta, no se encuentra dentro de las restricciones ambientales (Áreas de protección) establecidas por la Corporación Autónoma Regional-CORNARE y la secretaria de Ambiente y Desarrollo Sostenible del Departamento, sin embargo, se debe tener en cuenta el cumplimiento de Normas Ambientales de superior jerarquía y obligatorio cumplimiento en el desarrollo de actividades eco ambientales e instalación de cultivos.

Normas Ambientales de superior jerarquía y obligatorio cumplimiento

- ✓ Esta zona se encuentra referenciada dentro de la Ley 2da. de 1959, estableciendo la zonificación dentro de la zona de reserva tipo A (mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos) y tipo B (áreas destinadas al manejo sostenible del recurso forestal). Por lo tanto, deben acogerse a lo allí establecido, como es el porcentaje de aprovechamiento o utilidad del predio.
- ✓ El predio se encuentra enmarcado en el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Arma; por lo tanto, deben acogerse a lo establecido en la Resolución 112-0397-2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Arma"
- ✓ Acuerdo 251 de 2011 "Por medio del cual se fijan los Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE".
- ✓ Ley 60 de 1993 Mediante el cual se establecen trámites y servicios ambientales sobre el recurso agua, recurso bosque y biodiversidad, recurso aire y licencias ambientales.
- ✓ En el predio se debe de cumplir con la implementación de la normatividad vigente respecto al uso de agua potable y vertimientos de aguas residuales domésticas, contemplados en el Decreto 3930 de octubre 26 de 2010, artículo 41.
- ✓ El interesado debe acogerse al Decreto 4741 de 2005 el cual lo obliga a prevenir y regular la generación de residuos o desechos peligrosos, con el fin de proteger la salud humana y del medio ambiente.
- ✓ Tener en cuenta la normativa de reforestación, conciencia ambiental del ciudadano y la responsabilidad civil ambiental de las empresas.

Que, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, aprobado por el Concejo Municipal bajo Acuerdo N° 030 del once (11) de octubre (10) del año dos mil uno (2001), y conforme al componente Rural, esta Secretaría de Planeación expone lo siguiente:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	CODIGO CATASTRAL	CORREGIMIENTO	VEREDA	FINCA
028-15404	7562006000001100072	La Danta	La Linda	El Retiro

Propietario	Juan Esteban Jaramillo Sánchez
Cedula de ciudadanía	1151447972
Destinación solicitada	Permiso de vertimientos

CLASIFICACIÓN DEL SUELO:

ZONA DE USO MÚLTIPLE: (Áreas para producción Agropecuaria) establecida en el Componente Rural del Plan Básico de Ordenamiento Territorial

- Áreas de Cultivos: Con uso potencial principal del suelo para establecimiento de áreas agrosilvopastoriles con cultivos permanentes semi intensivos, Correspondiente al 86% del predio, con un total de 42,353397 hectáreas.
- Áreas de Pastoreo semi intensivo: Correspondiente al 14% del predio con un total de 7,086762 hectáreas.

USOS Y TRATAMIENTO DEL SUELO EN ZONAS DE CULTIVOS

- *Uso principal:*
 - Producción de cultivos ya sea denso, semilimpio, limpio y pastos, con manejo adecuado y supervisión técnica.
- *Uso Complementario*
 - Repoblamiento con especies nativas y pioneras.
 - Protección y conservación del recurso hídrico.
 - Construcción de viviendas.
 - Prácticas de manejo culturales.
- *Uso restringido:*
 - Recreación activa.
 - Extracción de fauna y flora con fines de subsistencia.
 - Actividad minera y de extracción de cantera previo estudio de impacto ambiental y aprobado por la autoridad ambiental.
 - Prácticas de fuego controladas.
- *Uso Prohibido:*
 - En zonas con pendientes fuertes (mayores de 40%) quedan prohibidas los usos diferentes a protección donde no se permite el establecimiento de actividades agropecuarias, así como las obras de infraestructura.
 - Producción de cultivos en áreas que aun conserven el bosque.
 - Todo tipo de cultivos en las zonas de retiro y nacimiento de aguas.
 - Producción de cultivos bajo prácticas inadecuadas como la utilización de fuego.

USOS Y TRATAMIENTO DEL SUELO EN ZONAS SILVOPASTORILES Y AGROSILVOPASTORILES

- **Uso Principal**
 - Producción agropecuaria, sistemas agroforestales, tanto comercial como de subsistencia, con manejo adecuado en las zonas de pendientes medias y altas.
- **Uso complementario**
 - Protección y conservación del recurso hídrico, florístico, faunístico y paisajístico.
 - Reforestación con especies nativas con fines de protección y producción.
 - Ecoturismo dirigido.
 - Construcción de infraestructura vial y energético.
 - Construcción de viviendas para establecimientos de los productores.
 - Revegetalización con especies menores.
- **Uso restringido**
 - Ecoturismo activo.
 - La extracción de fauna y flora debe ser controlada y con fines científicos.
 - Producción agropecuaria en zonas que presentan alta susceptibilidad a la erosión.
- **Uso Prohibido**
 - En zonas con pendientes mayores del 35% quedan prohibidos los usos diferentes a la protección donde no se permite el establecimiento de actividades agropecuarias, así como obras de infraestructura.
 - Producción agropecuaria en áreas que aun conservan bosque en cualquier estado sucesional.
 - Cualquier tipo de actividades tanto productivas como de infraestructura en las zonas de retiro y nacimientos de agua.
 - Producción agropecuaria bajo prácticas inadecuadas como la utilización del fuego.
 - Ganadería extensiva como intensiva sobre áreas que conserven cualquier cobertura arbórea, lo mismo que no sobrepasen pendientes mayores del 40% ya que son áreas que se vuelven susceptibles a la erosión.

Normas de superior jerarquía y obligatorio cumplimiento

- POMCA río Cocomá y Directos al Magdalena: Resolución 112-0396-2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocomá y directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare en la jurisdicción de CORNARE", distribuidas así:

Categoría de ordenación	Zona de uso y manejo ambiental	Subzona de uso y manejo ambiental	ÁREA (HA)
Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Restauración	Áreas de restauración ecológica	8,5856
Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	40,854559

- DECRETO 2811 DE 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Acuerdo N° 251 DE 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA REGLAMENTACIÓN DE RONDAS HÍDRICAS Y LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTES A LAS CORRIENTES HÍDRICAS Y NACIMIENTOS DE AGUA EN EL ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, JURISDICCIÓN DE CORNARE".

Ley 1228 de 2008: Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones.

Las normas de superior jerarquía y obligatorio cumplimiento describen la zonificación de los determinantes ambientales, dentro de las cuales se encuentra el predio El Retiro, identificado con matrícula inmobiliaria 028-15404. Por lo tanto, es fundamental revisar estas normativas para garantizar que las actividades que se realicen en la finca estén en conformidad con las regulaciones ambientales y de uso del suelo. Esto contribuirá a la protección del medio ambiente, el entorno natural y el desarrollo sostenible de las actividades económicas en la finca, además de evitar posibles sanciones legales.

Que, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, aprobado por el Concejo Municipal bajo Acuerdo N° 030 del once (11) de octubre (10) del año dos mil uno (2001), y conforme al componente Rural, esta Secretaría de Planeación expone lo siguiente:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	CODIGO CATASTRAL	CORREGIMIENTO	VEREDA	FINCA
028-29143	7562006000001100140	La Danta	La Linda	Predio Dos

Propietario	Juan Esteban Jaramillo Sánchez
Cedula de ciudadanía	1151447972
Destinación solicitada	Permiso de vertimientos

CLASIFICACIÓN DEL SUELO:

ZONA DE USO MÚLTIPLE: (Áreas para producción Agropecuaria) establecida en el Componente Rural del Plan Básico de Ordenamiento Territorial

- Áreas de Cultivos: Con uso potencial principal del suelo para establecimiento de áreas agrosilvopastoriles con cultivos permanentes semi intensivos, Correspondiente al 53% del predio, con un total de 1,698275 hectáreas.
- Áreas de Pastoreo semi intensivo: Correspondiente al 47% del predio con un total de 1,501816 hectáreas.

USOS Y TRATAMIENTO DEL SUELO EN ZONAS DE CULTIVOS

- **Uso principal:**
 - Producción de cultivos ya sea denso, semilimpio, limpio y pastos, con manejo adecuado y supervisión técnica.
- **Uso Complementario**
 - Repoblamiento con especies nativas y pioneras.
 - Protección y conservación del recurso hídrico.
 - Construcción de viviendas.
 - Prácticas de manejo culturales.
- **Uso restringido:**
 - Recreación activa.
 - Extracción de fauna y flora con fines de subsistencia.
 - Actividad minera y de extracción de cantera previo estudio de impacto ambiental y aprobado por la autoridad ambiental.
 - Prácticas de fuego controladas.
- **Uso Prohibido:**
 - En zonas con pendientes fuertes (mayores de 40%) quedan prohibidas los usos diferentes a protección donde no se permite el establecimiento de actividades agropecuarias, así como las obras de infraestructura.
 - Producción de cultivos en áreas que aun conserven el bosque.
 - Todo tipo de cultivos en las zonas de retiro y nacimiento de aguas.
 - Producción de cultivos bajo prácticas inadecuadas como la utilización de fuego.

USOS Y TRATAMIENTO DEL SUELO EN ZONAS SILVOPASTORILES Y AGROSILVOPASTORILES

- **Uso Principal**
 - Producción agropecuaria, sistemas agroforestales, tanto comercial como de subsistencia, con manejo adecuado en las zonas de pendientes medias y altas.
- **Uso complementario**
 - Protección y conservación del recurso hídrico, florístico, faunístico y paisajístico.
 - Reforestación con especies nativas con fines de protección y producción.
 - Ecoturismo dirigido.
 - Construcción de infraestructura vial y energético.
 - Construcción de viviendas para establecimientos de los productores.
 - Revegetalización con especies menores.
- **Uso restringido**
 - Ecoturismo activo.
 - La extracción de fauna y flora debe ser controlada y con fines científicos.
 - Producción agropecuaria en zonas que presentan alta susceptibilidad a la erosión.
- **Uso Prohibido**
 - En zonas con pendientes mayores del 35% quedan prohibidos los usos diferentes a la protección donde no se permite el establecimiento de actividades agropecuarias, así como obras de infraestructura.
 - Producción agropecuaria en áreas que aun conservan bosque en cualquier estado sucesional.
 - Cualquier tipo de actividades tanto productivas como de infraestructura en las zonas de retiro y nacimientos de agua.
 - Producción agropecuaria bajo prácticas inadecuadas como la utilización del fuego.
 - Ganadería extensiva como intensiva sobre áreas que conserven cualquier cobertura arbórea, lo mismo que no sobrepasan pendientes mayores del 40% ya que son áreas que se vuelven susceptibles a la erosión.

Normas de superior jerarquía y obligatorio cumplimiento

- POMCA río Cocomá y Directos al Magdalena: Resolución 112-0396-2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocomá y directos al Magdalena: Medio entre los Ríos La Miel y Nare en la jurisdicción de CORNARE", distribuidas así:

Categoría de ordenación	Zona de uso y manejo ambiental	Subzona de uso y manejo ambiental	ÁREA (HA)
Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Restauración	Áreas de restauración ecológica	0,156393
Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	3,043698

- DECRETO 2811-DE 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".
- Acuerdo N° 251 DE 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA REGLAMENTACIÓN DE RONDAS HÍDRICAS Y LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTES A LAS CORRIENTES HÍDRICAS Y NACIMIENTOS DE AGUA EN EL ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, JURISDICCIÓN DE CORNARE".
- Ley 1228 de 2008: Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones.

Las normas de superior jerarquía y obligatorio cumplimiento describen la zonificación de las determinantes ambientales, dentro de las cuales se encuentra el predio El Retiro, identificado con matrícula inmobiliaria 028-15404. Por lo tanto, es fundamental revisar estas normativas para garantizar que las actividades que se realicen en la finca estén en conformidad con las regulaciones ambientales y de uso del suelo. Esto contribuirá a la protección del medio ambiente, el entorno natural y el desarrollo sostenible de las actividades económicas en la finca, además de evitar posibles sanciones legales.

Con el Radicado CS-09608-2024 del 06 de agosto de 2024, Cornare elabora Derecho de petición dirigido a la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón, solicitando se aclare la información remitida en cuanto a que en los conceptos emitidos por dicho despacho en relación con los usos del suelo para los predios con FMI 028-31979, 028-15404 y 028-29143, ubicados en la vereda La Linda corregimiento La Danta, en relación a si la actividad hotelera que se pretende desarrollar es compatible y/o permitida de acuerdo al PBOT municipal vigente Acuerdo N° 030 de octubre de 2001.

A través del radicado CE-16383-2024 del 30 de septiembre de 2024, la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón da respuesta en el siguiente sentido:

(...)

SP-160

Sonsón, 25 de septiembre de 2024

Señor
ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales
Corporación Autónoma Regional de las
Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

ALCALDIA MUNICIPAL
SONSÓN ANTIOQUIA
ENVIADA: 001725
FECHA: 27 SEP 2024
HORA: 3:57 PM
FOLIOS: 1

Asunto: Respuesta a comunicado CS-09608-2024 – Expediente 057560443613

En respuesta a su solicitud y conforme a las facultades otorgadas mediante el Decreto municipal N° 067 del veinticinco (25) de julio (07) del año dos mil veintidós (2022), esta Secretaría de Planeación, presentará a continuación la información completa, clara y conforme a su requerimiento, en el siguiente sentido:

Sea lo primero precisar que, en atención a lo descrito en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016 dispone que para adelantar cualquier obra de construcción en la modalidad de obra nueva, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente y expedida por la autoridad competente.

Si bien en la información cartográfica de usos de suelo existente del PBOT vigente a la fecha, el uso potencial principal de los predios en mención corresponde a cultivos y zonas de pastoreo semi intensivo como se registra en los certificados de usos de suelo emitidos a solicitud de los responsables del proyecto, se hace la claridad que de acuerdo a las especificaciones del PBOT, es factible el desarrollo de actividades hoteleras en los predios descritos, según lo establecido en el Capítulo XI "De las Normas Básicas" en los siguientes Artículos.

ARTICULO 286°. De los usos diferentes al residencial. Para actividades diferentes al uso residencial, tales como las de servicio vinculadas funcionalmente al servicio de las carreteras, turísticas, recreativas, deportivas, de ocio y esparcimiento, culturales, benéfico asistenciales, religiosas, centros científicos, funerarias, cementerios, de acopio y terciarias en general, se definirá una reglamentación específica que contemple la protección de los suelos de la zona, que la construcción de la edificación no genere impactos en el medio en que se emplaza y que esté determinada por un índice máximo de ocupación y área máxima edificable, que se cuente con el área de lote necesaria para el adecuado funcionamiento de la actividad y con los requerimientos específicos al interior de la misma. En el caso de la proximidad entre usos no compatibles o que estando en colindancia requieran aislamientos, se registrarán por los retiros que para el efecto se determinen.

Así pues, y profundizando en el tema objeto de la solicitud, al tratarse de un inmueble ubicado en suelo rural del Municipio de Sonsón, el mismo responde a la vocación del suelo para dicha actividad, siempre y cuando la densidad y el índice de ocupación no sobrepase las establecidas por la Autoridad Ambiental CORNARE, adicional a esto, el proyecto deberá contar con la debida dotación de servicios públicos básicos para abastecer la necesidad de la actividad.

(...)

Por lo tanto, de acuerdo al concepto del ente municipal, la actividad es compatible con los usos del suelo determinados en el instrumento de planificación territorial del municipio de Sonsón.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Acuerdo 251 de 2011, reglamentación a rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción CORNARE, en consideración de las fuentes hídricas que discurren al interior de los predios.

Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR de Cornare, los predios de interés presentan la siguiente zonificación por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017, cuyo régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la jurisdicción de CORNARE fue establecido mediante la Resolución 112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019, tal como se establece a continuación:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	8.59	17.37
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	40.86	82.63

FMI 028-15404



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	14.2	28.35
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	35.69	71.27
Areas agrícolas - POMCA	0.19	0.37

FMI 028-31979



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	0.16	4.89
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	3.04	95.11

(FMI 028-29143)

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: los predios en los que se pretende ejecutar la actividad no se encuentran dentro de ningún Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH de la jurisdicción Cornare.

Características de los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado

STARD etapa constructiva

Se propone para esta etapa un sistema de tratamiento compuesto por las siguientes unidades: pozo séptico de 2 compartimientos y FAFA (en mampostería).

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD etapa constructiva		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74	48	12.47	5	53	28.37	343
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario y secundario	Pozo séptico de 2 compartimientos y Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	Dimensiones: longitud total 4.3 m, longitud útil 3.3 m, ancho total 1.9 m, ancho útil 1.3 m, profundidad total 1.6 m, profundidad útil 1.2 m, volumen útil séptico 2444 L, volumen útil FAFA 910 L						
Manejo de Lodos	Gestor externo							

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

STARD etapa constructiva

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: <u> X </u>	F.S.N. Quebrada Hostal La Danta	Q (L/s): 0.025	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74	48	-12.94	5	53	27.96	340

PTARD etapa operativa

Se plantea un sistema compuesto de: trampa de grasas (restaurante); 2 canales de cribado con 2 rejas de cribado de sólidos gruesos y 2 rejas de cribado de sólidos finos; Decantador Primario; Proceso Biológico de Lodos activados con relleno móvil de partículas; sedimentador secundario; desinfección por cloro. Por razones de mantenimiento y confiabilidad se proyecta la construcción en paralelo de dos líneas de tratamiento, lo que facilita el mantenimiento de una línea de tratamiento, mientras la otra opera de forma continua.

Nota: no se diseñan trampas de grasa para las cabañas, puesto que las mismas contarán con cocinetas equipadas con accesorios para calentar alimentos básicos, bebidas o preparar comidas exprés (sandwiches, hamburguesas, aromáticas, café, etc.), con el objetivo de que los huéspedes utilicen el servicio de restaurante del hotel.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
PTARD HOSTAL LA DANTA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74	48	9.89	5	53	23.5	343
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						

Preliminar o pretratamiento	2 canales de cribado con 2 rejas de cribado de sólidos gruesos y 2 rejas de cribado de sólidos finos	<i>Dimensiones:</i> longitud 3 m, ancho del canal 0.27 m (cada uno de los 2 canales), ancho total 0.7 m, altura del canal 0.5 m, ángulo de inclinación 45°, 5 barras de 10 mm de diámetro separadas entre sí 27 mm (cribado de sólidos gruesos), 6 barras de 10 mm de diámetro separadas entre sí 20 mm (cribado de sólidos finos)
	Trampa de grasas (restaurante)	<i>Dimensiones:</i> volumen 500 L, Tiempo de retención hidráulica 3 minutos, longitud 0.6 m, ancho 0.44 m, altura total 0.41 m
Tratamiento primario	Decantador Primario	Tiene como función eliminar los sólidos en suspensión, aunque también elimina la materia orgánica o DB05 contenida en los sólidos. También se separan sólidos poco densos y aceites en la superficie. <i>Dimensiones:</i> diámetro 1.3 m, altura total 2.6 m, altura útil 2.3 m, volumen 4000 L, Canaleta dentada perimetral en PRFV de 0.20 m de alto x 0.20 m de ancho, Diámetro de la campana de Aquietamiento 0,3 m, Altura de la campana de aquietamiento 1,8 m (incluye tolva deflectora), Acometida de entrada 6", Acometida de Salida 6", Acometida de Purga: 4", Acometida Purga Flotantes de la campana de aquietamiento 2"
Tratamiento secundario	Proceso Biológico de Lodos activados con relleno móvil de partículas	Las aguas residuales, previamente tratadas en procesos anteriores, pasan los procesos de oxidación biológica, donde se realiza un proceso de reacción aeróbica con oxidación de la materia orgánica. Este proceso se obtiene gracias a la inyección de oxígeno por mediación de soplantes de bajo consumo y difusores de microburbujas con membrana en EPDM. El compartimento de oxidación incluye en su interior un lecho móvil compuesto por cuerpos de relleno plástico de soporte para biomasa, de forma cilíndrica, fabricados en polipropileno virgen de elevada resistencia química y mecánica. Debido a que el tanque reactor de aireación integra un relleno fluidizado (relleno Móvil MBBR), el cual requiere estar en movimiento dentro del área del dicho compartimento, se necesita un sistema de aireación eficiente que pueda romper la columna de agua (mínimo 35 kpa), para lo cual, cada tanque de aireación utilizará un BLOWER AIREADOR INDUSTRIAL MONOFASICO 2 ETAPAS DE 2 HP — Presión 50 Kpa/2.8 PSI — 440V (103 AMP — 6.26 Kw) de 160 m3 Aire/hora — Conexiones a 2". Como dispositivo de inyección y dispersión de aire se utilizan 4 discos difusores con membrana flexible de poros finos, capaces de suministrar un alto nivel de eficiencia de transferencia de oxígeno con la misma flexibilidad operativa. Cada disco posee un diámetro 9" fabricados en EPDM para cada cámara de aireación. <i>Dimensiones:</i> diámetro 2.1m, longitud 3 m, volumen 5600 L, tiempo de retención hidráulica 3.71 horas
	Sedimentador secundario	El objeto de este tratamiento es básicamente la remoción de los sólidos suspendidos y DBO en las aguas residuales, mediante el proceso físico de asentamiento en la cámara de sedimentación acelerada. Para la decantación secundaria, se utilizará un sistema de interface lamelar para sedimentación acelerada, esta interface se implementa en un sistema de paneles lamelares tipo colmena fabricados en PVC para lograr en tiempos extremadamente cortos la remoción de sólidos suspendidos que hayan podido atravesar los procesos primarios y aireación extendida

		<i>Dimensiones: diámetro 2.1m, altura 1.2 m, volumen total 4160 L, volumen útil 3000 L, Tiempo de retención hidráulica de 1.5 horas</i>
Tratamiento Terciario	Desinfección por cloro	<i>El procedimiento de desinfección se llevará a cabo utilizando cloro como desinfectante. El proceso para la aplicación de este se lleva a cabo mediante un resalto hidráulico, que permite una mezcla homogénea entre el cloro y el agua. El sistema de desinfección incluirá los siguientes dispositivos complementarios a la planta de tratamiento: Dosificador de cloro por diferencial de presión, Desinfectante a usar: Hipoclorito de calcio al 70— 90%, Mezclador Estático para contacto y Mezcla homogénea del reactivo dentro del agua</i>
Manejo de Lodos	Gestor externo	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

PTARD etapa operativa

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>X</u>	F.S.N. Quebrada Hostal La Danta	Q (L/s): 0.41	Doméstico	Intermitente	(horas/día)	_(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-74	48	10.01	5 53	24.55 340

Características del vertimiento: no se remite informe de caracterización, toda vez que el vertimiento no se está realizando, sin embargo, con las unidades de tratamiento propuestas se proyecta garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

Evaluación ambiental del vertimiento: el documento contiene

- Localización georreferenciada de proyecto: (ver tabla 1).
- Memoria detallada del proyecto, obra o actividad con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento: se presentan las memorias de cálculo correspondientes al STARD de la etapa constructiva y del sistema de tratamiento aerobio.
- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos: se describen las entradas físicas de la PTARD (ARD, oxígeno, Energía eléctrica).
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: se indica que los lodos resultantes de las actividades de mantenimiento serán gestionados con un gestor externo.
- Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar y compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos: se toma para la valoración de los impactos, la secuencia ACTIVIDAD—ASPECTO—IMPACTO, mediante el cálculo del índice de Importancia Ambiental (ver tablas 5 a 15).
- Posible incidencia del proyecto en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto al cuerpo de agua

El peticionario efectuó la predicción de los impactos de los vertimientos en la fuente receptora mediante el modelo matemático Streeter-Phelps. En la modelación de los impactos asociados al vertimiento del proyecto sobre la fuente receptora, se tuvo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Estudio Hidrológico de la Fuente Sin Nombre: se obtienen los datos de caudal medio (230.17 L/s) y caudal mínimo (77.76 L/s).
- Escenarios de modelación: se plantearon 4 escenarios, a saber:
 - ✓ Vertimiento del ARD con tratamiento y con el caudal mínimo de fuente receptora.
 - ✓ Vertimiento del ARD con tratamiento y con el caudal medio de fuente receptora.
 - ✓ Vertimiento del ARD sin tratamiento y con el caudal mínimo de fuente receptora.
 - ✓ Vertimiento del ARD sin tratamiento y con el caudal medio de fuente receptora.
- Una vez ejecutado el modelo de calidad, el usuario realiza el siguiente análisis de los resultados obtenidos:

(...)

- ✓ Considerando el hecho de que el escenario 1. (sin tratamiento y caudal mínimo) sería la condición más crítica de impacto para la fuente receptora, en cuanto a las concentraciones de oxígeno disuelto y DEFICIT en el tramo escogido para la modelación (línea de modelación) se puede observar, según los resultados obtenidos en el modelo, que aun sin un tratamiento previo la fuente receptora tendría la capacidad de recibir las aguas residuales domesticas procedentes del sistema de tratamiento en condiciones adversas conservando una buena calidad del agua por su pronta recuperación.
- ✓ Como puede observarse, según las condiciones planteadas para el escenario 1, a lo largo de los PRIMEROS 1,08 KM, la concentración de oxígeno disuelto disminuyo en 0,68 mg/L (DEFICIT) pasando de 7,05 mg/l llegando a tener 6,36458mg/L.
- ✓ Considerando el hecho de que el escenario 2 CON tratamiento y caudal mínimo sería la segunda condición más crítica de impacto para la fuente receptora, en cuanto a las concentraciones de oxígeno disuelto y DEFICIT en el tramo escogido para la modelación (línea de modelación) se puede observar, según los resultados obtenidos en el modelo, que aun sin un tratamiento previo la fuente receptora tendría la capacidad de recibir las aguas residuales domesticas procedentes del sistema de tratamiento en condiciones adversas conservando una buena calidad del agua por su pronta recuperación.
- ✓ Como puede observarse, según las condiciones planteadas para el escenario 2, a lo largo de los PRIMEROS 1,08 km, la concentración de oxígeno disuelto disminuyo en 0,3884812 mg/L (DEFICIT) pasando de 7,05 mg/l llegando a tener 6,66152 mg/L.
- ✓ Considerando el hecho de que el escenario 3 (sin tratamiento y caudal Max sería la tercera condición más crítica de impacto para la fuente receptora, en cuanto a las concentraciones de oxígeno disuelto y DEFICIT en el tramo escogido para la modelación (línea de modelación) se puede observar, según los resultados obtenidos en el modelo, que aun sin un tratamiento previo la fuente receptora tendría la capacidad de recibir las aguas residuales domesticas procedentes del sistema de tratamiento en condiciones adversas conservando una buena calidad del agua por su pronta recuperación.
- ✓ Como puede observarse, según las condiciones planteadas para el escenario 3, a lo largo de los PRIMEROS 0,54 km, la concentración de oxígeno disuelto disminuyo en 0,1707441 mg/l (DEFICIT) pasando de 7,05 mg/l llegando a tener 6,87926 mg/L.
- ✓ Considerando el hecho de que el escenario 4 CON tratamiento y caudal max sería la condición MENOS crítica de impacto para la fuente receptora, en cuanto a las concentraciones de oxígeno disuelto y en el tramo escogido para la modelación (línea de modelación) se puede observar, según los resultados obtenidos en el modelo, que aun sin un tratamiento previo la fuente receptora tendría la capacidad de recibir las aguas residuales domesticas procedentes del sistema de tratamiento en condiciones adversas conservando una buena calidad del agua por su pronta recuperación.
- ✓ Como puede observarse, según las condiciones planteadas para el escenario 4, a lo largo de los PRIMEROS 0,540 km, la concentración de oxígeno disuelto disminuyo en 0,1703703 mg/L (DEFICIT) pasando de 7,05 mg/l llegando a tener 6,87963 mg/L.

(...)

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: por medio del radicado CS-14710-2024, Cornare había solicitado al usuario reformular la propuesta de cabezote con aletas (en la que estaría embebida una tubería de 6”). Con el radicado CE-00470-2025 el peticionario propone la implementación de una Estructura de caída libre y resalto hidráulico, sin embargo, no presenta las fórmulas empleadas en el dimensionamiento de la estructura de descarga y la estructura de disipación, así como tampoco especifica estas (altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal, pues solo se presenta un esquema), ni la ubicación de las mismas en relación con el cauce de la fuente receptora, información que es necesario subsanar.

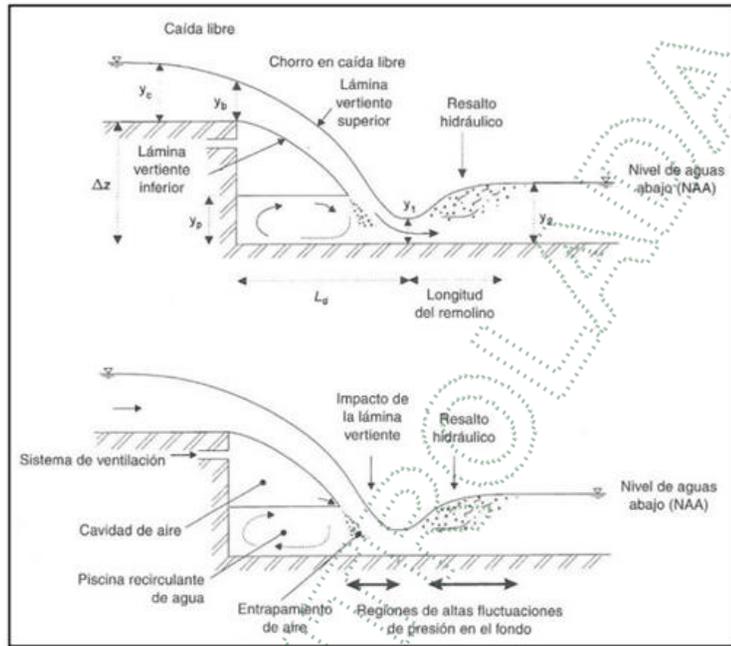


Figura 8-26. Esquema de estructura de caída (“Hidráulica del Flujo en Canales Abiertos”; Hubert Chanson; 1999)

a) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 7.05	DBO ₅ (mg/L): <2.5	Nitrógeno Total (mg/L): _____	Fósforo Total (mg/L): _____	pH: 7,04± 0,03	SST (mg/L): _____
		Grasas y Aceites(mg/L): _____	Coliformes Fecales (NMP/100ml): 96	SAAM mg/L: _____	Temperatura (°C): _____	Material Flotante (Presencia/Ausencia): _____	Caudal (L/s): _____
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): _____	DBO ₅ (mg/L): _____	Nitrógeno Total (mg/L): _____	Fósforo Total (mg/L): _____	pH: _____	SST (mg/L): _____
		Grasas y Aceites(mg/L): _____	Coliformes Fecales (NMP/100ml): _____	SAAM mg/L: _____	Temperatura (°C): _____	Material Flotante (Presencia/Ausencia): _____	Caudal (L/s): _____

Observaciones de campo: se efectuó visita el 24 de julio de 2024, la cual fue acompañada por el señor Victor Alfonso Zapata (encargado de obra), en la cual se observaron aspectos importantes del proyecto hotelero, se encontró el mismo en construcción, asimismo se observó el STARD que se está usando para el tratamiento de las ARD de los trabajadores en esta fase.

Al momento de la visita se percibieron olores ofensivos en el punto de descarga, sin embargo, no hay cambios en las características organolépticas aguas abajo del punto de vertimiento. Se informó que se han realizado labores de limpieza y mantenimiento del STARD, sin embargo, no se han presentado certificados de disposición final de los residuos resultantes de estas.

La fuente receptora se encontró con un buen caudal el día de la visita, a pesar de que se estaba atravesando una época de estiaje.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: el documento enviado a la Corporación cuenta con el siguiente contenido:

- Generalidades: introducción, objetivo general y específicos, antecedentes, alcances, metodología (ver tablas 2 a 5).
- Descripción de Actividades y Procesos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento: incluye los siguientes numerales:
 - ✓ Localización de los Sistemas de Gestión del Vertimiento.
 - ✓ Componentes y Funcionamiento de los Sistemas de Gestión del Vertimiento.
- Caracterización del área de influencia
 - ✓ Medio abiótico
 - ❖ Del Medio al Sistema: geología, geomorfología, hidrología, geotecnia.
 - ❖ Del Sistema de Gestión del Vertimiento al Medio: suelos, cobertura y usos del suelo; calidad del agua; usos del agua.
 - ✓ Medio biótico: flora y fauna.
 - ✓ Medio socioeconómico
- Proceso de conocimiento del riesgo
 - ✓ Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas (ver Tabla 13. Esquema general para el análisis del riesgo)
 - ❖ Amenazas naturales del área de influencia: se identifican amenazas por aspectos geológicos (amenaza sísmica, volcánica), aspectos geomorfológicos (remoción en masa), aspectos hidrológicos (crecidas, inundaciones, avalanchas, avenidas torrenciales), aspectos climáticos (tormentas eléctricas), aspectos geotécnicos (asentamientos diferenciales del terreno).
 - ❖ Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento.
 - ❖ Amenazas por condiciones socio culturales y de orden público.
 - ✓ Identificación y análisis de la vulnerabilidad.
 - ✓ Consolidación de los escenarios de riesgo: ver tablas 14 a 23.
- Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento: las medidas de prevención se presentan en fichas para los riesgos con mayor prioridad según la evaluación desarrollada, las cuales se ajustan a la Resolución 1514 de 2012.
- Proceso para el manejo del desastre: se consideraron los siguientes aspectos:
 - ✓ Preparación para la respuesta: incluye:
 - ❖ Plan Estratégico: conformado por Comité de emergencias y sus funciones, estrategias de atención, comunicaciones, cronograma de capacitaciones, simulaciones y simulacros.
 - ❖ Plan Operativo: conformado por Planificación de las acciones de activación y notificación a los participantes

del plan, Definición de los niveles de emergencia, Formulación de planes de acción, Lineamientos ambientales durante la emergencia, sistemas de Gestión del Vertimiento temporales, elaboración y envío del informe a la Autoridad Ambiental competente.

- ❖ *Plan Informático: conformado por lista de elementos necesarios para enfrentar la emergencia presentada; lista de empresas que hacen limpieza de tanques sépticos, almacenes de herramientas y equipos, personal calificado para asesoría e intervención de estructuras civiles e hidráulicas; entidades operativas con presencia en el municipio.*
- ✓ *Preparación para la recuperación posdesastre.*
- ✓ *Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación.*
- *Sistema de seguimiento y evaluación del Plan.*
- *Divulgación del Plan.*
- *Actualización y Vigencia del Plan.*
- *Profesional responsable de la formulación del Plan: el PGRMV fue desarrollado por el ingeniero sanitario Gabriel Jairo Echeverri González.*

4. CONCLUSIONES

El proyecto hotelero "HOSTAL LA DANTA" prestará el servicio de hospedaje por cabañas para pareja (15 cabañas) y familias de máximo 4 personas (8 cabañas), adicionalmente tendrá un restaurante y una piscina para disfrute de los huéspedes. Las cabañas tendrán una cocineta, habitación y servicios sanitarios. Las aguas residuales a generarse serán de origen doméstico propias de las actividades hoteleras.

Fuente de abastecimiento

La actividad cuenta con concesión de aguas superficiales, otorgada por medio de la Resolución No. RE-00750-2024 del 06 de marzo de 2024 (expediente 05756.02.43099), en un caudal total de 0.254 L/s, para uso Doméstico (Hotel), captado de la fuente Sin Nombre (Quebrada Hostal La Danta).

Se informó en la visita que se construirá una piscina, sin embargo, en ningún aparte de la documentación anexa al trámite se hace mención al respecto, además la concesión de aguas superficiales otorgada a la actividad no se hace mención a ese uso, aspecto que debe ser aclarado y subsanado, por cuanto se debe especificar de qué fuente se va a extraer el recurso hídrico para el uso recreativo, y dado el caso solicitar la modificación de la concesión de aguas superficiales.

Además, en planos y en el radicado CE-15564-2024, se informó que se implementará un restaurante que no es una unidad independiente del hotel, ya que hace parte del mismo y solo prestará el servicio a los huéspedes que estén usando el servicio en el área hotelera, sin embargo, en la concesión de aguas otorgada al proyecto, no se encuentra aprobado el uso del recurso hídrico para esta actividad, lo cual debe ser subsanado.

Concepto usos del suelo

A través del radicado CE-16383-2024 del 30 de septiembre de 2024, la Secretaría de Planeación del municipio de Sonsón brinda respuesta al Derecho de petición con radicado CS-09608-2024 del 06 de agosto de 2024, informando que los predios objeto de la solicitud responden a la vocación del suelo para dicha actividad, siempre y cuando la densidad y el índice de ocupación no sobrepase las establecidas por la Autoridad Ambiental CORNARE.

Por lo tanto, de acuerdo al concepto del ente municipal, la actividad es compatible con los usos del suelo determinados en el instrumento de planificación territorial del municipio de Sonsón.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: los predios de interés se encuentran ubicados al interior del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA

del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, el cual fue aprobado mediante la Resolución No. 112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017, cuyo régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la jurisdicción de CORNARE fue establecido mediante la Resolución 112-0396-2019 del 13 de febrero de 2019.

Frente a la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto, se plantea un sistema de tratamiento compuesto por pozo séptico de 2 compartimientos y FABA (en mampostería).

Para el tratamiento de las ARD a ser generadas en las cabañas se propone la instalación de un sistema compuesto de las siguientes unidades: trampa de grasas (restaurante); 2 canales de cribado con 2 rejillas de cribado de sólidos gruesos y 2 rejillas de cribado de sólidos finos; Decantador Primario; Proceso Biológico de Lodos activados con relleno móvil de partículas; sedimentador secundario; desinfección por cloro. Por razones de mantenimiento y confiabilidad se proyecta la construcción en paralelo de dos líneas de tratamiento, lo que facilita el mantenimiento de una línea de tratamiento, mientras la otra opera de forma continua.

Nota: no se diseñan trampas de grasa para las cabañas, puesto que las mismas contarán con cocinetas equipadas con accesorios para calentar alimentos básicos, bebidas o preparar comidas exprés (sandwiches, hamburguesas, aromáticas, café, etc.), con el objetivo de que los huéspedes utilicen el servicio de restaurante del hotel. Esta situación será verificada por Cornare en el marco del control y seguimiento a la actividad.

La evaluación ambiental del vertimiento se ajusta a los términos de referencia de Cornare y permite un adecuado manejo de los impactos identificados y valorados tanto para la etapa constructiva y operativa del proyecto.

Respecto a la Modelación de los impactos con el modelo matemático Streeter-Phelps, de acuerdo con los resultados obtenidos, se garantiza que la fuente receptora cuenta con una buena capacidad para diluir y asimilar el vertimiento de forma adecuada, no obstante, será necesario garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño de los STARD (etapa constructiva y operativa del proyecto), y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015.

Adicionalmente, se deben garantizar la ejecución de labores de mantenimiento periódico a los 2 sistemas de tratamiento, para mantener las eficiencias en la remoción de los parámetros contaminantes, y evitar así afectaciones e impactos ambientales negativos a la fuente receptora del vertimiento.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: por medio del radicado CS-14710-2024, Cornare había solicitado al usuario reformular la propuesta de cabezote con aletas (en la que estaría embebida una tubería de 6"). Con el radicado CE-00470-2025 el peticionario propone la implementación de una Estructura de caída libre y resalto hidráulico, sin embargo, no presenta las fórmulas empleadas en el dimensionamiento de la estructura de descarga y la estructura de disipación, así como tampoco especifica estas (altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal, pues solo se presenta un esquema), ni la ubicación de las mismas en relación con el cauce de la fuente receptora, información que es necesario subsanar.

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, contempló los lineamientos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012 del MADS, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Con la información remitida por el peticionario, es factible otorgar el permiso solicitado para el proyecto."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que los artículos 2.2.3.2.20.5 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015, disponen:

“Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

“Artículo 2.2.3.3.4.4. Actividades no permitidas. *No se permite el desarrollo de las siguientes actividades.*

(...)

2. *La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*

3. *Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.”*

Que el Decreto ibidem, en sus **artículos 2.2.3.3.5.1.**, consagra:

“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de Permiso de Vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, *señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.*

Que Artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece, **Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.** *Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.*

PARÁGRAFO. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan.”*

Que los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución 1514 de 2012, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipulan lo siguiente:

“Artículo 1o. Objeto. Adoptar los Términos de Referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, de que trata el anexo 1 de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma

Artículo 2o. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.

Los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental de conformidad con la normatividad vigente, que incluyan vertimientos deberán elaborar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, según lo dispuesto en los términos de referencia de que trata el artículo 1o de la presente resolución.”

“Artículo 4o. Responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para manejo de vertimientos. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”.

Que mediante el Decreto 050 de 2018, se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macro cuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos, determinándose para este último, entre otros, la modificación del artículo 2.2.3.3.5.3. a través del artículo 9 del mencionado Decreto, siendo exigible la evaluación ambiental del vertimiento para los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales, y cuyo contenido debe tener como mínimo la información requerida en los numerales del mismo artículo.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015, consagra que la autoridad ambiental con fundamento en la clasificación de las aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, mediante resolución decidirá acerca del permiso de vertimiento.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente otorgar PERMISO DE VERTIMIENTOS, al señor JUAN ESTEBAN JARAMILLO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.151.447.972, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto hotelero “HOSTAL LA DANTA”, que prestará el servicio de hospedaje por cabañas para pareja (15 cabañas) y familias de máximo 4 personas (8 cabañas), es decir un total de 23 cabañas, adicionalmente tendrá un restaurante y una piscina, ubicado en la vereda La Linda, corregimiento La Danta, del municipio de Sonsón, Antioquia, teniendo como fuente receptora “F.S.N. quebrada Hostal La Danta”, ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado

en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° IT-02255-2025 del 09 de abril de 2025.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JUAN ESTEBAN JARAMILLO SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.151.447.972, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas-ARD, en beneficio del proyecto hotelero “**HOSTAL LA DANTA**”, a desarrollarse en los predios identificados con FMI números 028-31979, 028-15404 y 028- 29143, ubicados en la vereda La Linda, corregimiento La Danta, del municipio de Sonsón, Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación del permiso de vertimientos para la actividad, se otorga con base en el radicado CE-16383-2024 del 30 de septiembre de 2024, elaborado por la secretaría de Planeación del municipio de Sonsón, informando que los predios objeto de la solicitud responden a la vocación del suelo para dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los beneficiarios del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento descritos a continuación:

- Descripción de los sistemas de tratamiento

STARD etapa constructiva

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: _	Otros: ¿Cuál?: _		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD etapa constructiva			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-74	48	12.47	5	53
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario y secundario	Pozo séptico de 2 compartimientos y Filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)	<u>Dimensiones:</u> longitud total 4.3 m, longitud útil 3.3 m, ancho total 1.9 m, ancho útil 1.3 m, profundidad total 1.6 m, profundidad útil 1.2 m, volumen útil séptico 2444 L, volumen útil FAFA 910 L					
Manejo de Lodos	Gestor externo						

PTARD etapa operativa

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
PTARD HOSTAL LA DANTA		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	
		-74	48	9.89	5 53 23.5 343
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	2 canales de cribado con 2 rejas de cribado de sólidos gruesos y 2 rejas de cribado de sólidos finos	Dimensiones: longitud 3 m, ancho del canal 0.27 m (cada uno de los 2 canales), ancho total 0.7 m, altura del canal 0.5 m, ángulo de inclinación 45°, 5 barras de 10 mm de diámetro separadas entre sí 27 mm (cribado de sólidos gruesos), 6 barras de 10 mm de diámetro separadas entre sí 20 mm (cribado de sólidos finos)			
	Trampa de grasas (restaurantes)	Dimensiones: volumen 500 L, Tiempo de retención hidráulica 3 minutos, longitud 0.6 m, ancho 0.44 m, altura total 0.41 m			
Tratamiento primario	Decantador Primario	Tiene como función eliminar los sólidos en suspensión, aunque también elimina la materia orgánica o DB05 contenida en los sólidos. También se separan sólidos poco densos y aceites en la superficie. Dimensiones: diámetro 1.3 m, altura total 2.6 m, altura útil 2.3 m, volumen 4000 L, Canaleta dentada perimetral en PRFV de 0.20 m de alto x 0.20 m de ancho, Diámetro de la campana de Aquietamiento 0,3 m, Altura de la campana de aquietamiento 1,8 m (incluye tolva deflectora), Acometida de entrada 6", Acometida de Salida 6", Acometida de Purga: 4", Acometida Purga Flotantes de la campana de aquietamiento 2"			
Tratamiento secundario	Proceso Biológico de Lodos activados con relleno móvil de partículas	Las aguas residuales, previamente tratadas en procesos anteriores, pasan los procesos de oxidación biológica, donde se realiza un proceso de reacción aeróbica con oxidación de la materia orgánica. Este proceso se obtiene gracias a la inyección de oxígeno por mediación de soplantes de bajo consumo y difusores de microburbujas con membrana en EPDM. El compartimento de oxidación incluye en su interior un lecho móvil compuesto por cuerpos de relleno plástico de soporte para biomasa, de forma cilíndrica, fabricados en polipropileno virgen de elevada resistencia química y mecánica. Debido a que el tanque reactor de aireación integra un relleno fluidizado (relleno Móvil MBBR), el cual requiere estar en movimiento dentro del área del dicho compartimento, se necesita un sistema de aireación eficiente que pueda romper la columna de agua (mínimo 35 kpa), para lo cual, cada tanque de aireación utilizará un BLOWER AIREADOR INDUSTRIAL MONOFASICO 2 ETAPAS DE 2 HP — Presión 50 Kpa/2.8 PSI — 440V (103 AMP — 6.26 Kw) de 160 m3 Aire/hora — Conexiones a 2".			

		<p>Como dispositivo de inyección y dispersión de aire se utilizan 4 discos difusores con membrana flexible de poros finos, capaces de suministrar un alto nivel de eficiencia de transferencia de oxígeno con la misma flexibilidad operativa. Cada disco posee un diámetro 9" fabricados en EPDM para cada cámara de aireación.</p> <p><u>Dimensiones:</u> diámetro 2.1m, longitud 3 m, volumen 5600 L, tiempo de retención hidráulica 3.71 horas</p>
	Sedimentador secundario	<p>El objeto de este tratamiento es básicamente la remoción de los sólidos suspendidos y DBO en las aguas residuales, mediante el proceso físico de asentamiento en la cámara de sedimentación acelerada. Para la decantación secundaria, se utilizará un sistema de interface lamelar para sedimentación acelerada, esta interface se implementa en un sistema de paneles lamelares tipo colmena fabricados en PVC para lograr en tiempos extremadamente cortos la remoción de sólidos suspendidos que hayan podido atravesar los procesos primarios y aireación extendida</p> <p><u>Dimensiones:</u> diámetro 2.1m, altura 1.2 m, volumen total 4160 L, volumen útil 3000 L, Tiempo de retención hidráulica de 1.5 horas</p>
Tratamiento Terciario	Desinfección por cloro	<p>El procedimiento de desinfección se llevará a cabo utilizando cloro como desinfectante. El proceso para la aplicación de este se lleva a cabo mediante un resalto hidráulico, que permite una mezcla homogénea entre el cloro y el agua.</p> <p>El sistema de desinfección incluirá los siguientes dispositivos complementarios a la planta de tratamiento: Dosificador de cloro por diferencial de presión, Desinfectante a usar: Hipoclorito de calcio al 70— 90%, Mezclador Estático para contacto y Mezcla homogénea del reactivo dentro del agua</p>
Manejo de Lodos	Gestor externo	

PARAGRAFO: No se diseñan trampas de grasa para las cabañas, puesto que las mismas contarán con cocinetas equipadas con accesorios para calentar alimentos básicos, bebidas o preparar comidas exprés (sánduches, hamburguesas, aromáticas, café, etc.), con el objetivo de que los huéspedes utilicen el servicio de restaurante del hotel. Esta situación será verificada por Cornare en el marco del control y seguimiento a la actividad, así como en los resultados de los informes de caracterización.

- Datos del vertimiento

STARD etapa constructiva

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: _X_	F.S.N. Quebrada Hostel La Danta	Q (L/s): 0.025	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74	48	12.94	5	53	27.96	340

PTARD etapa operativa

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _X_	F.S.N. Quebrada Hostal La Danta	Q (L/s): 0.41	Doméstico	Intermitente	(horas/día)	_(días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-74	48	10.01	5 53	24.55	340

ARTICULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, en beneficio del proyecto hotelero “**HOSTAL LA DANTA**”, toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la estructura de descarga con las siguientes características: una tubería que llega a directamente al lago con diámetro de 4 pulgadas de forma vertical, sumergida 0.7 m, mediante tubería interna de 4 pulgadas con perforaciones y tubería externa de 6 pulgadas.

PARAGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente 053180417213.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente (durante la duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO TERCERO: El permiso de vertimientos autoriza la descarga, pero no incluye las autorizaciones o servidumbres requeridas para conducir el efluente hasta la fuente receptora, siendo responsabilidad del titular realizar las gestiones y trámites correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JUAN ESTEBAN JARAMILLO SÁNCHEZ**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

1. En un término de 60 días calendario:

- Informar y especificar a Cornare de qué fuente se va a extraer el recurso hídrico para el uso recreativo (piscina), en caso tal que se haga uso de la misma fuente hídrica de la que se tiene concesión de aguas superficiales para la actividad hotelera, solicitar la modificación de la misma. Asimismo, incluir en esta el servicio de restaurante, toda vez que en el permiso otorgado no se encuentra aprobado el uso del recurso hídrico para esta actividad.
- Ajustar la información relacionada con los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, en cumplimiento del numeral 9 del artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076 de 2015, e incluirlos siguientes aspectos:
 - ✓ Presentar diseños (memorias de cálculo con un archivo en Excel que permita revisar las fórmulas empleadas en el dimensionamiento de la estructura de descarga y la estructura de disipación).

- ✓ Dimensiones (altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal).
- ✓ Ubicación de la estructura de descarga y la estructura de disipación en relación con el cauce de la fuente receptora.

2. STARD etapa constructiva

- Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir de manera **anual** junto con el informe de caracterización.
- Informar a la Corporación si se seguirá utilizando este sistema una vez finalizada la etapa constructiva, en caso negativo remitir evidencias frente al cierre y abandono del mismo, así como un informe detallado con la descripción de las actividades ejecutadas.
- En caso tal que se siga utilizado este STARD, realizar caracterización de manera **anual** al mismo (junto con la PTARD de la etapa operativa), y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 en su artículo 8.
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

3. PTARD etapa operativa

- Informar a la Corporación una vez se encuentre en operación el sistema de tratamiento.
- Realizar caracterización **anual** al STARD y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de doce (12) horas: un muestreo en época de máxima ocupación y uno en época de menor ocupación (reportar en cada caso cuántos días corresponden a cada época); con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 en su artículo.
- De forma **anual** se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de estos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El primer informe de caracterización del vertimiento se deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño de la PTARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema. Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien la fuente hídrica receptora tiene una buena capacidad para diluir y asimilar el vertimiento del proyecto de forma adecuada, con el fin de mantener las eficiencias en la remoción de los parámetros contaminantes, y evitar así afectaciones e impactos negativos que afecten de manera significativa la calidad del agua de la fuente receptora del vertimiento.

PARÁGRAFO QUINTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JUAN ESTEBAN JARAMILLO SÁNCHEZ**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los manuales de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo el correspondiente trámite sancionatorio.

ARTÍCULO DECIMO: Informar a la parte interesada que mediante la Resolución No. 112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN ESTEBAN JARAMILLO SÁNCHEZ**, a través de su autorizado el señor **GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña / Fecha: 21/04/2025 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 057560443613

Técnico: S Marín Serna.

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.



Asunto: RESOLUCION 057560443613

Motivo: RESOLUCION 057560443613

Fecha firma: 24/04/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: fb6d47a9-0c1e-4d23-ae07-db7e49795e8e



COPIA CONTROLADA